

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION — SUPLEMENTO POR CAMBIO DE SITUACION ESCALAFONARIA — COMPETENCIA — SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO — CARACTER VINCULANTE DE LOS DICTAMENES**

**1. — El Decreto N° 673/01 establece entre las facultades atribuidas a la Secretaría para la Modernización del Estado, la de “interpretar las normas vinculadas con la relación de empleo público en sus distintos aspectos y con alcance general y obligatorio para el sector público nacional.**

**2. — El Decreto N° 889/01 determina que el Subsecretario de la Gestión Pública, propone y formula políticas de recursos humanos y ejerce el control de su aplicación homogénea.**

**3. — El artículo 15 del Decreto N° 889/01 aclara que la Subsecretaría de la Gestión Pública ejerció todas aquellas facultades que fueron oportunamente atribuidas por diferentes normas a la ex Secretaría de la Función Pública.**

Buenos Aires, 15 de noviembre 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Reingresan estas actuaciones en las cuales tramita la solicitud de la referida agente a fin de que se le abone el “Suplemento por cambio de situación escalafonaria”, en atención a que en su cargo anterior en el ex Tribunal de Cuentas de la Nación cumplía una jornada de treinta y cinco horas (35) en lugar de las cuarenta horas (40) correspondiente a la situación producida a partir del encasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Esta dependencia se expidió a fs. 36 acompañada al Dictamen N° 883/99 que trata un caso idéntico al planteado en el que se concluyó que correspondería acceder a lo petitionado, dado que no sólo debería atenderse a la reducción nominal de la remuneración sino que también al aumento de la carga horaria luego del reencasillamiento en el nuevo sistema.

A fs. 63, se emitió un nuevo pronunciamiento en el que se enfatiza que los dictámenes conformados por la ex Secretaría de la Función Pública y su continuadora Subsecretaría de la Gestión Pública son obligatorios para los organismos en lo que atañe a las cuestiones vinculadas con el empleo público.

Se han manifestado en contra de la petición de la agente, el servicio jurídico permanente del área de origen y la Procuración del Tesoro de la Nación, esto último por cuestiones procedimentales.

En esta instancia el Subsecretario de Coordinación requiere una nueva intervención a fin de determinar la postura a adoptar por el área de recursos humanos, por cuanto si bien deben respetar la orientación jurídica que fija el correspondiente Servicio Jurisdiccional, ratificado en el caso en análisis por el Director del Cuerpo de Abogados del Estado, también están obligados por la normativa vigente a ajustar su conducta institucional a los lineamientos que establezcan en temas de empleo dentro de sus respectivas competencias, la Secretaría para la Modernización del Estado y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Sobre el particular se efectúan las consideraciones siguientes:

**1. — El Decreto N° 673/01 establece entre las facultades atribuidas a la Secretaría para la Modernización del Estado, la de “interpretar las normas vinculadas con la relación de empleo público en sus distintos aspectos y con alcance general y obligatorio para el sector público nacional.**

2. — El Decreto N° 889/01 determina que el Subsecretario de la Gestión Pública, propone y formula políticas de recursos humanos y ejerce el control de su aplicación homogénea.

3. — El artículo 15 del Decreto N° 889/01 aclara que la Subsecretaría de la Gestión Pública ejerció todas aquellas facultades que fueron oportunamente atribuidas por diferentes normas a la ex Secretaría de la Función Pública.

4. — El artículo 7° del Decreto N° 993/91, asigna a la ex Secretaría de la Función Pública la atribución de dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el Decreto N° 993/91 y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Del esquema normativo detallado precedentemente se advierte que la interpretación del artículo 13 del Decreto N° 993/91, que contempla el caso en que como consecuencia del reencasillamiento la remuneración del agente resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación y su aplicación a la situación de la Srta. ..., es facultad de esta jurisdicción y por consiguiente su alcance es obligatorio.

En efecto, esta jurisdicción ha sido encomendada por el Poder Ejecutivo para la fijación de las políticas de recursos humanos en el sector público nacional y como es dable inferir, su aplicación homogénea supone necesariamente la obligatoriedad de los pareceres del Organó Rector.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 6449/98. EX MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2424/01**

